|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420140020200** |
| DEMANDANTE | **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA** |
| DEMANDADO | **CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI** |
| MEDIO DE CONTROL | **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** |
| ASUNTO | **ADMITE DEMANDA DE RECONVENCION – ACEPTA RENUNCIA- RECONOCE PERSONERIA** |

El presente asunto pretende la obtención del pago de bodegaje y almacenamiento de los vehículos adjudicados en el remate por el demandado además de los perjuicios ocasionados con el no retiro de los mismos dentro del término estipulado.

La demanda fue presentada y tramitada por la jurisdicción civil y cuando se surtía el recurso de apelación ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL, MP LINA AIDA LIZARAZO VACA, mediante providencia del 17 de febrero de 2014 declaró la nulidad de todo lo actuado y remitió el proceso a los juzgados administrativos.

En auto de 16 de octubre de 2014 se admitió la demanda.

En informe secretarial de julio 17 de 2015, se anotó: *“CONTESTACION DE DEMANDA OPORTUNAMENTE ALLEGADA POR CARLOS BEJARANO (MAYO 22 DE 2015) CON FORMULACION DE EXCEPCIONES DEBIDAMENTE TRAMITADAS (CUADERNO 4). DEMANDA DE RECONVENCION VISIBLE A CUADERNO 5. MEMORIAL DE ACTOR DESCORRIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES (JULIO 2 DE 2015). SIRVASE PROVEER”*

Procede el Despacho a pronunciarse brevemente sobre su admisión en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

**1. De la oportunidad de la demanda de reconvencion:**

El artículo 177 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Adminsitativo señala *“(…)Reconvención. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se* ***podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.***

***Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial****, mediante notificación por estado.*

*En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.”* (negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó de la manera prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo señalado en el articulo 172[[1]](#footnote-1) del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de traslado de la demanda de 30 días inició el 7 de mayo de 2015 y venció el 22 de junio de 2015; como se presentó la demanda de reconvención el 22 de mayo de 2015, encuentra el Despacho que está en término.

**2. De la demanda de reconvencion**

Por reconvención se entiende “*un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexa con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso*”[[2]](#footnote-2)

Con la demanda de reconvención, la ley persigue evitar la proliferación de procesos, en aras del principio de economía procesal; no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que formula unas nuevas en su contra, quien, a partir de ese momento, también adquiere la calidad de demandado.

Considera el Despacho que la demanda de reconvención es procedente y en ese sentido se admitirá pues las pretensiones de la demanda de reconvencion, son bajo los mismos hechos.

Verificados los requisitos de oportunidad y forma contenidos en el capítulo III, artículo 162[[3]](#footnote-3) y 172 de la ley 1437 de 18 de enero de 2011, por medio de la cual se adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **se admitirá la presente demanda de reconvención.**

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero:** Admítase la demanda de reconvención que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 138 del CPACA presentó **CARLOS ARTURO BEJARANO ECHEVERRI** en contra de **SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA.**

**Segundo:** Notifíquese por estado al apoderado de la parte actora (art. 171, numeral 1, art. 201 CPACA).

**Tercero:** Notifíquese por estado al **SECRETARIO DE HACIENDA DE BOGOTA** (Art. 171, 177, numerales 1 y 3; 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** Córrase traslado de las demandas en reconvención en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo teniéndose en cuenta la modificación introducida por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**Quinto:** El demandado en reconvención deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder. Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital, para los efectos previstos en el numeral parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

**Sexto:** Acéptese la renuncia del abogado NELSON JAVIER OTALORA VARGAS como apoderado de la parte demandante SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA, de conformidad con lo manifestado en memorial presentado el 18 de enero de 2016.

**Séptimo:** Téngase como apoderado de la Secretaria de Hacienda de Bogotá al abogado PABLO ENRIQUE ORTIZ MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.323.141 de Bogotá y tarjeta profesional No. 129.344 expedida por el C.S. de la J., en la forma y términos del poder visible a folio 110 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

Juez

SLDR

1. **Artículo 172. *Traslado de la demanda.***De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. [↑](#footnote-ref-1)
2. RICER ABRAHAM, “Reconvención”, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XXIV, Buenos Aires, Edic. Omeba, 1967, pag, 95. [↑](#footnote-ref-2)
3. “ARTÍCULO 162. *CONTENIDO DE LA DEMANDA.* Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

   1. La designación de las partes y de sus representantes.

   2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

   3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

   4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

   5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

   6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

   7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica”. [↑](#footnote-ref-3)